

# Tributemos

INFORMATIVO TRIBUTARIO

AÑO 2

Nº 21

JUNIO 1994



## TODOS GANAMOS CON LA FORMALIDAD



INSTITUTO DE  
ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA

# SUNAT

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

# Tributemos



El Dr. Fuentes durante el Operativo Pachitea.

## A nuestros lectores

**L**uego de transcurridos treinta y seis meses de haberse iniciado la reforma tributaria en nuestro país, podemos decir que ésta es una realidad con resultados concretos.

Evidentemente que esta gran tarea trascendió a las personas y es por ello que el primer paso fue constituir un grupo humano capaz de llevarla a cabo. Sin embargo, así como los generales son necesarios para vencer en la batalla o los entrenadores lo son para ganar un partido de fútbol, quienes han estado al frente de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) han cumplido un rol fundamental para lograr los objetivos diseñados.

Ahora que el Sr. Sandro Fuentes ha dejado la dirección de SUNAT, no podemos menos que dedicarle estas líneas como reconocimiento a la labor desplegada. El Sr. Fuentes aceptó el reto de continuar por el camino trazado hacia el objetivo principal de crear un país de contribuyen-

tes y todos podemos ver lo que la SUNAT ha logrado en este aspecto.

Esta ha sido una tarea colectiva que Sandro Fuentes supo conducir durante esta segunda etapa. Esto cobra mayor importancia y relevancia en la medida que su labor ha permitido consolidar las bases tributarias para el relanzamiento de la economía.

Asimismo, de manera especial, quienes conformamos *Tributemos*, queremos agradecer el apoyo que nos brindara y que permitió consolidar y potenciar el proyecto de lograr el acceso de los contribuyentes al conocimiento del tema tributario y brindarle las orientaciones necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Al tiempo de despedir y agradecer al Dr. Fuentes, deseamos expresar la bienvenida al Dr. Adrián Revilla, nuevo Superintendente, a la vez que ratificar nuestro compromiso con el desarrollo institucional y el cambio en el país. □

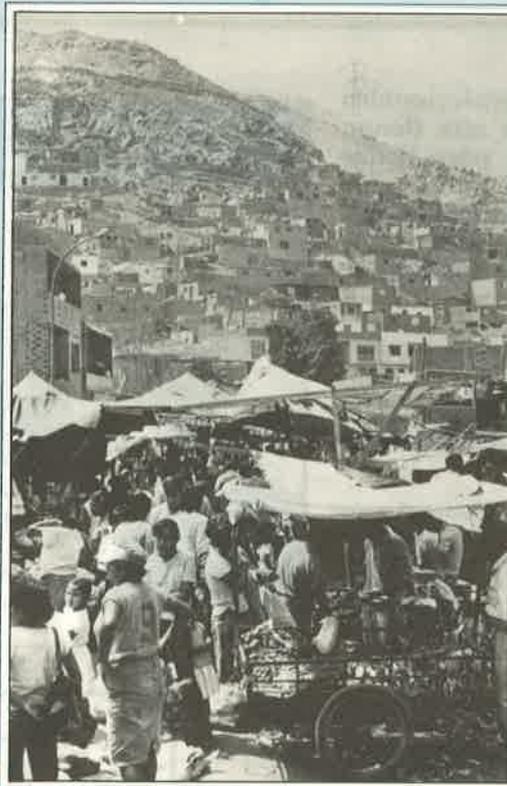
## Editorial

# ¿Es tan difícil ser formal?

**A**lgunos investigadores sostienen que el fenómeno de la informalidad constituye un amortiguador para la crisis económica, pues allí encuentran un nivel de ingreso aquellos que no tienen una actividad económica permanente y estable. Si bien esto puede ser cierto para el corto plazo, sucede que en el largo plazo, resulta perjudicial para la economía del país y para el propio informal. Lo primero, debido a que gran parte de la actividad económica no puede ser registrada. Lo segundo, porque los informales no logran mayormente remontar una situación precaria.

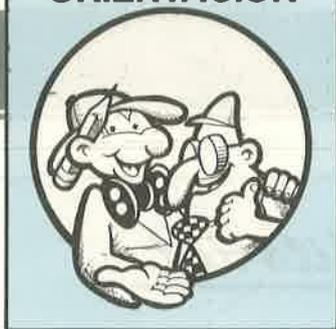
Una de las principales razones para que exista la informalidad está en la relación entre el costo, en tiempo y recursos, que demanda constituirse formalmente y los beneficios que esta situación genera. Muchos comerciantes informales sostienen que el costo de formalizarse no compensa los beneficios que se obtienen.

Justamente, como una forma de promover la creación de micro y pequeñas empresas, el gobierno dispuso una serie de mecanismos administrativos y tributarios, a fin de facilitar su constitución, reduciendo el costo y los plazos de la misma y permitiendo una tributación más simple. El Decreto Legislativo 705 o Ley de Fomento a la Micro y Pequeña Empresa y el Decreto Legislativo 777 o Ley del Régimen Único Simplificado son dispositivos centrales para facilitar la incorporación de muchas personas a la formalidad.



A un menor costo, será más fácil ingresar al sector formal de la economía y participar de las ventajas que éste ofrece, especialmente en lo que a posibilidades de financiamiento y alternativas de inversión se refiere.

La constitución de empresas, cualquiera sea su tamaño, es fundamental para el crecimiento de nuestra economía, porque tiene un efecto sobre los niveles de inversión, lo que a su vez se traduce en un incremento de los niveles de empleo. De esta manera, ingresar a la formalidad permite acceder a la economía formal, evitar la posibilidad de sanciones y obtener algunas ventajas como ser sujeto de crédito bancario y no de agiotistas., al tiempo que se contribuye con el mejoramiento de la economía nacional. □



# Tributemos

## ¿Cómo llenar el recibo por honorarios profesionales?

**Algunos profesionales independientes aún tienen dificultades para llenar correctamente el Recibo por Honorarios Profesionales. Esta nota busca despejar las dudas existentes.**

**S**ólo hay dos maneras como se deben llenar los Recibos por Honorarios Profesionales, dependiendo de si el **usuario** es una **persona natural** o una **persona jurídica**.

Cuando es una **persona natural** quién recibe el servicio (usuario), el llenado es sumamente sencillo, pues la Ley no establece que el usuario efectúe retención alguna. La cantidad que debe figu-



rar en letras en la parte superior corresponde al **importe bruto** de los honorarios profesionales. Esta cifra coincide con la que debe aparecer en números en la parte inferior derecha y en este caso, también es igual al **importe neto** que debe aparecer mas abajo, en razón que **no hay retenciones** de por medio. (Ver ejemplo en Tributemos N° 18).

Cuando el usuario es una **persona jurídica** podría producirse una confusión. Sin embargo, la **forma correcta** de hacerlo es anotando con letras el importe bruto de los honorarios profesionales. En la parte inferior derecha, deberá hacerse la operación correspondiente con números, detallando el **importe bruto** menos la **retención** y el **importe neto** resultante. (Ver ejemplo en la parte inferior).□

<p><b>JOSE BETA R</b>  <b>ABOGADO</b>                  C.A.L. N° 000009A                  Av. Legal 1472 - CERCADO</p>	<p><b>R.U.C. 90000500</b>  <b>RECIBO POR</b>  <b>HONORARIOS</b>  <b>PROFESIONALES</b>  <b>001-0001160</b></p>	
<p>IMPORTE BRUTO</p>		
<p>Recibí de <u>Turismo Turismo S.A.</u> R.U.C. <u>12345678</u></p> <p>La suma de <u>quinientos nuevos soles y 00/100 (S/. 500.00)</u> nuevos soles.</p> <p>Como honorarios profesionales por concepto de:</p> <p><u>Asesoría legal sobre el proceso civil por incumplimiento de contrato</u></p>		
<p>Lima, <u>06</u> de <u>Junio</u> de 199<u>4</u></p>	<p>Monto de los Honorarios Profesionales <u>S/. 500.00</u></p> <p>Impuesto a la Renta retenido (10%) <u>50.00</u></p> <p>Importe Neto recibido <u>450.00</u></p>	<p><b>RETENCION</b></p>
<p><small>Gráfica XYZS.A. R.U.C. 90000010                  Av. La Imprenta 105 - Jesús María.                  Serie 001, del 0001000 al 0003000                  25.02.94</small></p>	<p>USUARIO <b>IMPORTE NETO</b></p>	



# Tributemos



## Los profesionales con renta de 5ta. categoría

**El inciso e) del artículo 34º, del Decreto Legislativo No 774 establece que los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente, bajo determinadas condiciones, pueden ser considerados como renta de quinta categoría para efecto del Impuesto a la Renta.**

**L**os ingresos percibidos por el trabajo prestado en forma independiente son considerados como renta de quinta categoría cuando se den los elementos enunciados a continuación, aún cuando la

relación se origine en contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil.

a) Cuando el servicio se preste en el lugar y horario designado por quien requiere el servicio (empleador).

b) Cuando el empleador proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demande.

Dados estos elementos, las rentas obtenidas se consideran de quinta categoría, debiendo sujetarse a las normas respectivas. A continuación presentamos las principales consideraciones que deben tenerse en cuenta:

a) El impuesto se pagará a través de las retenciones que está obligado a efectuar el empleador conforme al artículo

75º del Decreto Legislativo 774 y al procedimiento que establezca el Reglamento.<sup>1</sup>

b) El contribuyente no está obligado a inscribirse en el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) **si sólo percibe dichas rentas.**

c) El contribuyente no está obligado a emitir Recibo por Honorarios Profesionales por los ingresos considerados como renta de quinta categoría, en virtud a la modificación hecha en el Decreto Legislativo No 774.

d) En caso de que éste sólo perciba estos ingresos, no requiere llevar el Libro de Ingresos y Gastos, puesto que tales rentas son consideradas de quinta categoría.

Si los contribuyentes que brindan sus servicios bajo esta modalidad, tuvieron adicionalmente rentas de cuarta categoría, deberán llevar el libro antes mencionado, anotando solo las rentas que correspondan a esta categoría, efectuando los pagos a cuenta correspondientes sólo a las rentas de cuarta categoría, sin incluir las que se ajustan a lo establecido en el referido artículo 34º de la norma.

Es importante reiterar lo señalado en Tributemos N° 18 respecto a que se encuentran eximidos de presentar la Declaración-Pago mensual los contribuyentes de cuarta categoría que sólo hubiesen percibido rentas pagadas por personas, empresas y entidades obligadas a llevar contabilidad completa o registro de ingresos y gastos y cuyas retenciones hubiesen cubierto totalmente el monto del pago a cuenta.

Una última aclaración se refiere a la no obligatoriedad de presentar anualmente la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta. El artículo 79º del Decreto Legislativo No 774 dispone que no están obligados a presentar declaración los contribuyentes que perciban exclusivamente rentas de quinta categoría. Esta norma es de aplicación a las rentas obtenidas por cualquiera de los conceptos a que se refiere el artículo 34º del referido dispositivo; es decir, incluye los ingresos motivo de esta nota. □

<sup>1</sup> En tanto se dicte el nuevo reglamento, se deben aplicar las disposiciones del Decreto Supremo N° 068-92-EF.

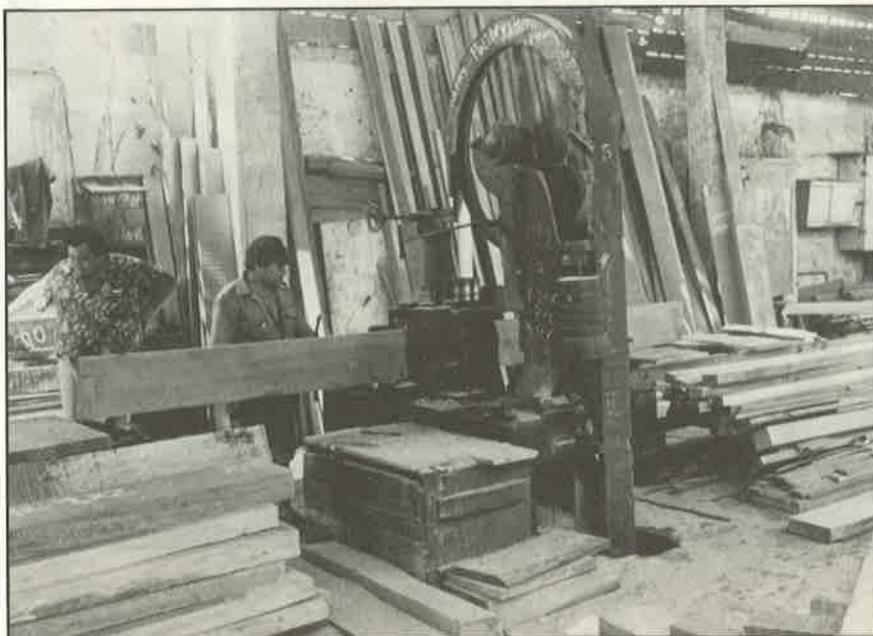


## Tributemos

# Las retenciones de quinta categoría

En la presente nota se explica el procedimiento mediante el cual los empleadores deben calcular las retenciones que están obligados a efectuar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de sus trabajadores por el ejercicio gravable de 1994.

Las medidas tributarias de fines de 1993 tuvieron como uno de sus objetivos la simplificación, buscando que el contribuyente pueda cumplir sus obligaciones sin mayores dificultades. Este también es el caso del pago del Impuesto a la Renta correspondiente a 1994, para los trabajadores dependientes o considerados como tales para efectos tributarios (Renta de Quinta Categoría).



### Primer paso: Calcular la Renta Bruta percibida en el año.

Se multiplica el ingreso mensual total a percibir por el número de meses que faltan para determinar en el año (inclusive el mes al que corresponde la retención) y se suman los ingresos totales (remuneraciones y gratificaciones) de los meses anteriores.

Supongamos que la remuneración mensual es S/. 1,000 y la persona percibe 14 sueldos al año (gratificación de un sueldo en julio y diciembre).

La renta bruta será igual a los sueldos que falta recibir en el año (S/. 1 000 x 7 meses) más lo percibido de enero a mayo (S/. 1 000 x 5 meses). No se deben considerar las gratificaciones que se abonarán a futuro.

$$\begin{aligned} \text{Renta Bruta} &= \text{S}/. 7\,000 + \text{S}/. 5\,000 \\ \text{Renta Bruta} &= \text{S}/. 12\,000 \end{aligned}$$

### Segundo paso: Calcular la Renta Neta.

Será igual a la **renta bruta** menos la deducción establecida en 7 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Renta Neta = Renta Bruta menos 7 x 1 700 (que es el valor actual de la UIT)

$$\begin{aligned} \text{Renta Neta} &= \text{S}/. 12\,000. \\ - \text{S}/. 11\,900 \\ \text{Renta Neta} &= \text{S}/. 100. \end{aligned}$$

### Tercer Paso: Calcular el Impuesto.

Si la Renta Neta es igual o menor a 54 UIT se aplica la tasa del 15%. Si es mayor a 54 UIT se aplica la tasa del 30% al exceso y se le suma S/. 13 770 (15% de 54 UIT).

$$\text{Impuesto} = 15\% \text{ de S}/. 100 \text{ (Renta Neta menor a 54 UIT)}$$

$$\text{Impuesto} = \text{S}/. 15.$$

### Cuarto paso: Calcular la retención correspondiente al mes en curso.

Deducir del impuesto los pagos a cuenta (retenciones) de los meses anteriores dividiendo el resultado entre los meses que faltan (inclusive el mes en curso).

De enero a mayo se le retuvo S/. 1,25 c/mes. El total retenido es de S/. 6,25

$$\text{S}/. 15 - \text{S}/. 6,25 = 8,75$$

Retención del mes será igual a S/. 8,75 entre el número de meses que faltan (inclusive el mes en curso).

$$\begin{aligned} \text{Retención} &= \\ \text{S}/. 8,75 / 7 &= 1,25. \\ \text{Retención de junio} &= \text{S}/. 1,25. \end{aligned}$$

Esta es la retención que deberá hacer el empleador en junio. □

**Aquellos trabajadores que perciban exclusivamente rentas de quinta categoría, no deberán presentar declaración jurada al final del año.**

# Tributemos



En esta oportunidad la sección educativa está dedicada a enseñar la manera cómo se puede formalizar un negocio o actividad que genere ingresos. Para ello, en la primera parte, presentamos las pautas generales para constituir una empresa. En la segunda parte, nos referimos al procedimiento para acogerse al Régimen de la Micro y Pequeña Empresa.

## Cómo constituir una empresa

Una de las causas de la informalidad es el desconocimiento de la forma cómo se constituye una empresa y las ventajas que proporciona la formalidad.

El siguiente resumen es una contribución para tratar de superar las dificultades que implica el constituir una empresa en el Perú.

Toda persona que decide iniciar un negocio o empresa puede elegir entre dos formas de hacerlo:

- a) Como persona natural con negocio.
- b) Constituyendo una empresa como persona jurídica.

En ambos casos es necesario realizar una serie de trámites administrativos, destinados a obtener los registros, permisos, licencias y autorizaciones exigidos por las normas vigentes para desarrollar sus actividades.

Si el interesado elige constituir una empresa, es decir, adoptar personería jurídica, será necesario que realice además una serie de trámites legales, destinados a darle a ésta existencia legal.

A pesar de los trámites y el tiempo adicional que significa optar por este camino, **las ventajas que puede obtener el interesado suelen justificar esta decisión.** En efecto, el recurrir a una figura empresarial legal puede permitir que se limite la responsabilidad deriva-



da de sus actividades económicas (dependiendo de la figura jurídica elegida). Esto no sería posible en el caso que operara bajo la figura del negocio unipersonal. De otro lado, hace posible que tenga acceso a préstamos de instituciones financieras y bancarias, sin tener que recurrir a prestamistas informales que cobran altísimos intereses.

Pasos a seguir para constituir una empresa:

1. Adoptar la decisión de constituir una empresa.
2. Elegir la figura empresarial que

se adapte mejor a las necesidades y posibilidades del empresario. A este efecto, la legislación peruana otorga al interesado diversas posibilidades:

- a) Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - E.I.R.L.: el titular o dueño de la empresa es una sola persona.
- b) La Sociedad Anónima : lo que predomina es la presencia del capital, por lo que la figura de los dueños o socios de la empresa pierden protagonismo.

# Tributemos

c) La Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada: si bien el elemento capital tiene importancia, el elemento *personal* es el factor predominante, de tal manera que el ingreso o salida de un socio dará lugar a la modificación de la Minuta de Constitución.

d) La Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada: ya que a partir de las últimas modificaciones a la Ley del Impuesto a la Renta, las asociaciones de profesionales son consideradas como empresas, en la medida que generan rentas de tercera categoría.

Cabe señalar que una pequeña o micro empresa puede adoptar cualquiera de estas formas jurídicas u otras no descritas en los incisos anteriores (sociedades en comandita, sociedades colectivas, etc.), pero siempre que estén contempladas en nuestra legislación.

3. Elaboración de la Minuta de Constitución de la empresa, de acuerdo con la forma jurídica adoptada y las necesidades de la empresa. La Minuta debe estar autorizada por un abogado colegiado y suscrita ante un notario público, requisito indispensable para poder ser inscrita en los Registros Públicos. Previamente, se deberá haber acreditado el pago de los aportes, los que generalmente se suelen depositar en una entidad del sistema financiero.

4. Una vez firmada la Minuta, el notario eleva a Escritura Pública y expide los *partes notariales*, que son los documentos que permiten la inscripción en el Registro Público. Lo común es que la inscripción se realice en el Registro



## La constitución formal de una empresa permite el acceso a préstamos de instituciones financieras y bancarias

Mercantil, sin embargo, en el caso de determinadas actividades, la inscripción deberá realizarse en otros registros especiales, como sucede con las empresas mineras.

5. Paralelamente, el interesado puede ir avanzando con los trámites para obtener su Registro Unico de Contribuyente (R.U.C.) ante la Administración Tributaria, para lo cual es suficiente presentar una copia de la Minuta de Constitución de la empresa. Una vez obtenido su número de R.U.C. podrá solicitar su autorización de impresión de comprobantes de pago y cualquier otro trámite que necesite realizar ante

la SUNAT.

6. Con la constancia de inscripción en el R.U.C. y una copia de la Minuta se puede tramitar el Registro Unificado, que se obtiene automáticamente en el Ministerio de Industria. Cabe señalar que en algunos casos la obtención de los registros administrativos necesarios puede tener un trámite diferente, en la medida que se requiere de una fiscalización previa del organismo competente para su expedición. Por ejemplo, en el caso de las licencias para clínicas, estas requieren de una supervisión previa.

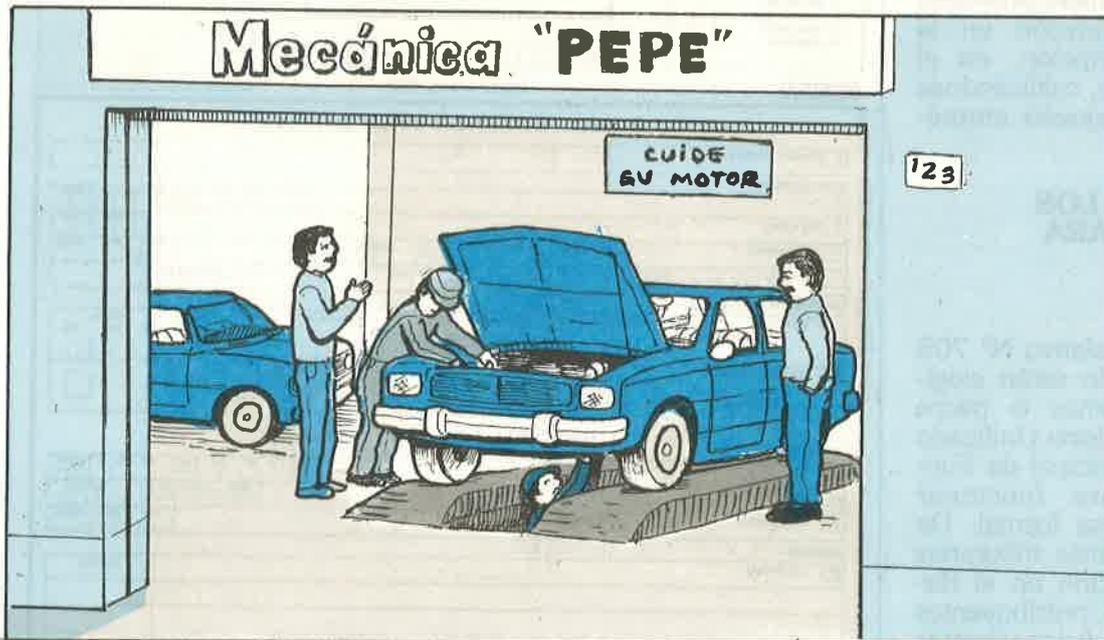
7. Una vez obtenido el Registro Unificado (o las autorizaciones especiales, de ser el caso) se debe tramitar la Licencia Municipal de Funcionamiento (si la empresa se ha acogido a los beneficios otorgados a la micro y pequeña empresa bastará con la presentación de la Solicitud Simplificada de Licencia de Funcionamiento).

Adicionalmente, el empresario puede ir ganando tiempo e ir avanzando con la legalización de los libros sociales, contables y laborales que está obligado a llevar.

8. El trámite de constitución termina una vez que la empresa se inscribe en los Registros Públicos.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que los pasos indicados son de carácter general. Esto significa que para cada caso concreto pueden existir trámites y exigencias administrativas adicionales, dependiendo de la actividad a realizar por la empresa y de la figura empresarial elegida. □

## Las ventajas de la micro y pequeña empresa



Una de las primeras medidas adoptadas por el gobierno para fomentar el crecimiento de la inversión privada y del empleo fue la de promover la formalización y constitución de las micro y pequeñas empresas. El Decreto Legislativo No 705 es el elemento central para el logro de tal objetivo.

**T**eniendo en cuenta que este tipo de empresas puede multiplicar la demanda de mano de obra no calificada, sin necesidad de una gran inversión, el gobierno adoptó varias medidas orientadas a simplificar y agilizar los trámites administrativos exigidos para el inicio y desarrollo de estas empresas, a fines de 1990.

### ¿QUE EMPRESAS PUEDEN ÁCOGERSE AL REGIMEN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA?

De acuerdo con lo establecido

por el Decreto Legislativo N° 705, norma que aprobó la Ley de Promoción de Microempresas y Pequeñas Empresas, pueden acogerse a sus beneficios, tanto las personas naturales como las personas jurídicas organizadas bajo cualquier tipo de gestión empresarial, que desarrollen actividades de producción, comercialización de bienes o de prestación de servicios.

Es necesario cumplir otros requisitos, relacionados básicamente con el número de trabajadores y las ventas anuales de la empresa, dependiendo de si se trata de una micro o de una pequeña empresa. Estos requisitos se detallan en el Cuadro N° 1.

Cabe señalar que cuando las empresas, durante dos años

CUADRO N° 1 REQUISITOS DE LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA	
MICRO EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA
1. El número de trabajadores no debe ser mayor de diez (10) personas.	1. El número de trabajadores no debe ser mayor de veinte (20) personas.
2. El monto anual de ventas no debe exceder de doce (12) Unidades Impositivas Tributarias.	2. El monto anual de ventas no debe exceder de veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias.
3. El o los propietarios de la empresa deben trabajar en ésta.	3. No es necesario que los propietarios trabajen en la empresa.

# Tributemos

consecutivos o tres alternados, superen en más del 10% los límites que se indican en el Cuadro N° 1 ya no podrán acogerse a los beneficios del Decreto Legislativo N° 705.

Para acceder a los beneficios de esta norma, el interesado debe comunicar su intención en la Solicitud de Inscripción, en el Registro Unificado, calificándose como micro o pequeño empresario.

## ¿CUALES SON LOS BENEFICIOS PARA ESTAS EMPRESAS?

El Decreto Legislativo N° 705 establece que sólo serán exigibles a las pequeñas o micro empresas, el Registro Unificado y la Licencia Municipal de Funcionamiento, para funcionar como una empresa formal. De otro lado, las normas tributarias exigen su inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C.). Los beneficios vigentes para las pequeñas y micro empresas otorgados por dicho dispositivo, son los siguientes:

### 1.- Simplificación del trámite para obtener el registro y otros permisos de operación

Uno de los principales objetivos, que se tuvieron en cuenta al adoptar la decisión de fomentar estas empresas fue el que pudieran acceder a todos los registros administrativos exigidos por las normas vigentes para el inicio de sus actividades, mediante un sólo trámite, en el más corto plazo y con un sólo pago.

Por ello es que mediante el Decreto Legislativo No 705, las micro y pequeñas empresas pueden inscribirse en el Registro Unificado, a través de un sistema centralizado y automático, basado en las declaraciones de los interesados, las mismas que están sujetas a una fiscalización posterior.

COLOCAR EN LUGAR VISIBLE

**REGISTRO UNIFICADO**

1. INDUSTRIA      5. TRANSPORTE  
2. ARTESANA      6. ESTABLECIMIENTO DE SALUD  
3. COMERCIO  
4. TURISMO

1. INSCRIPCIÓN        
2. MODIFICACIÓN        
3. NUEVO LOCAL        
4. DUPLICADO     

N° 585555

2. FECHA DE RECEPCIÓN  
AÑO MES DIA  
3. CODIGO DEL RECEPTOR

A. N° DE REGISTRO Y SELLO

N° ANEXO

**ORIGINAL**      D.S. N° 118-90-PCM

---

**I - IDENTIFICACION DE LA EMPRESA**

8. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

DOMICILIO FISCAL:

9. VIA      7. N. ME. KM.      8. INT. LOTE N.      9. PREC. LOCAL

10. DEPARTAMENTO      PROVINCIA      DISTRITO      COD. UBC. GEOG.

11. TELEFONO      12. TELEX      13. FACSIMIL      14. CASILLA POSTAL

CONSTITUCION DE LA EMPRESA:

15. NOTARIA      N. RAJDEX      16. INSCRIPCIÓN REG. PUBLICOS      TOMO / FOLIO      17. AÑO      FECHA MES DIA

18. ORIGEN DEL CAPITAL      19. CLASE DE PERSONA

1.- ESTATAL      3.- PRIVADO (EXTR.)      1.- PERSONA NATURAL  
2.- PRIVADO (INAC)      4.- MIXTO (ESTATAL / PRIVADO)      2.- PERSONA JURIDICA

---

**II - LOCAL / PLANTA / TALLER**

20. VIA      21. N. ME. KM.      22. INT. LOTE N.      23. PREC. LOCAL      24. TELEFONO

25. DEPARTAMENTO      PROVINCIA      DISTRITO      COD. UBC. GEOG.

ACTIVIDAD:

26. DESCRIPCIÓN      CODIGO

SECTOR ECONOMICO / CLASE      TIPO      CATEGORIA      27. FECHA INICIO ACTIVIDAD      AÑO      MES      DIA

MODALIDAD DE COMERCIALIZACIÓN: ( QUEDA INSCRITO EN LOS REGISTROS DE COMERCIO INTERIOR O COMERCIO EXTERIOR )

28. MARCAR 'SI' O 'NO'      1.- MAYORISTA      3.- IMPORTADOR      5.- SERVICIOS  
SEGUN CORRESPONDA      2.- MINORISTA      4.- EXPORTADOR

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS EXPRESAN LA VERDAD Y CONOZCO LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES A QUE HABRA LUGAR EN CASO DE FALSEDAD.

ESTE REGISTRO OTORGA DE MANERA AUTOMÁTICA, SUJETA A FISCALIZACIÓN POSTERIOR: LA LIBRETA TRIBUTARIA, LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PATRONAL DEL IPSS, LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CENTROS DE TRABAJO, LA AUTORIZACIÓN DE APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN SOCIAL Y EL REGISTRO SANITARIO.

.....  
FIRMA DEL ENCARGADO DEL REGISTRO UNIFICADO

.....  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

### COMO LLENAR EL FORMULARIO

- a) En el casillero central superior donde figura N° debe anotar el N° del RUC.
- b) En el casillero N° 1 anote 1
- c) En el casillero N° 5 anote el nombre exacto de su empresa, tal como figura en la minuta, si es persona jurídica. Si es persona natural anote su nombre y apellido.
- d) Del casillero N° 6 al 14 anote los datos referentes a la empresa o negocio.
- e) En el casillero N° 15 anote los datos, sólo si la constitución de la empresa está en trámite.
- f) Los casilleros 16 y 17 sólo se llenan si ya se realizó la inscripción en los Registros Públicos
- g) En los casilleros del 20 al 25 se debe indicar la ubicación física de la empresa.
- h) En los casilleros 26, 27 y 28 se deben anotar los datos referidos a la actividad de la empresa o negocio.

# Tributemos

## SOLICITUD DE CALIFICACION COMO MICRO O PEQUEÑA EMPRESA

San Isidro, ..... de ..... de 199...

Señor(es)  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL PROYECTO  
ESPECIAL DE REGISTRO UNIFICADO  
S.P.

Presente.-

....., con RUC  
Nº ....., ante Ud., con el debido respeto me presento  
y expongo:

Al amparo del Decreto Legislativo Nº 705 "Promoción a la Micro y Pequeña Empresa", sírvanse calificarme como .....  
Empresa, declarando bajo juramento cumplir con los requisitos señalados  
en el Artículo ..... (\*)

Asimismo, declaro que conozco las acciones administrativas y penales a que habrá lugar en caso de falsedad.

Atentamente,

.....  
Nombre y Apellidos del  
Representante Legal o Propietario  
L.E. Nº .....  
RUIC Nº .....

(\*) Artículo 2º (Micro Empresa)  
Artículo 3º (Pequeña Empresa)



Es importante precisar que la obtención del R.U.C es un requisito previo para poder acceder a este registro. Cabe señalar, sin embargo, que con la sola presentación de la constancia de inscripción en el R.U.C se puede acceder al Registro Unificado. Para ello, el interesado debe llenar un formulario (que se adquiere en el Banco de la Nación, previo pago de una tasa de S/. 25,00, equivalente al 1,5% de la UIT<sup>1</sup>), que se presentará a la entidad responsable a la que corresponda su actividad principal, junto con la documentación adicional exigida. Las entidades responsables son las encargadas de recibir la información necesaria para la inscripción de las empresas y están señaladas expresamente en el Reglamento del Registro Unificado. Estas entidades aparecen detalladas en el Cuadro Nº 2.

Actualmente, el Ministerio de Industrias, Turismo y Negociaciones Comerciales Internacionales (MITINCI) viene brindando asesoría para llenar el formulario. Este debe presentarse acompañado de un libro de planillas en blanco debidamente legalizado.

Cuando se trata de una per-

### CUADRO NO. 2 ENTIDADES RESPONSABLES

- Dirección Nacional de Industrias del MITINCI
- Dirección General de Artesanía del MITINCI
- Dirección General de Desarrollo Turístico del MITINCI
- Dirección General de Promoción de Comercio Interior del MITINCI
- Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud del Subsector no Público

# Tributemos

sona natural, ésta deberá adjuntar una copia simple de su Libreta Electoral. En el caso de una persona jurídica, se debe adjuntar una copia simple de la Boleta Notarial, de la Escritura Pública de Constitución de la empresa o de la Minuta en que consta el número de kárdex de ingreso a la notaría, cuando ésta aún no ha sido inscrita en Registros Públicos. Asimismo, se debe mostrar la Libreta Electoral del representante. Eventualmente, dependiendo de la actividad que desarrolle la empresa, se podrá requerir información adicional (por ejemplo, tratándose de empresas industriales, se suele exigir un croquis de la ubicación del local e información relativa a su proceso de producción).

El Registro Unificado se otorga en ese mismo momento, una vez presentados estos documentos y sellado el formulario. Este no debe tardar más de diez o quince minutos. El formulario sellado y firmado por la autoridad responsable será la constancia de inscripción, que es intransferible, tiene carácter permanente y deberá colocarse en un lugar visible del negocio.

Una ventaja adicional de este sistema es que los libros de



MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA DIRECCION DE RENTAS DIV. ADMINISTRACION TRIBUTARIA - LICENCIAS		TRIBUTOS DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO EDICTO Nº 138 - 91 DG - MLM		SELLO DE RECEPCION				
2528		199.....						
<b>DECLARACION JURADA</b>								
IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE								
Libreta Tributaria		Apellidos y Nombres o Razón Social		Libreta Electoral				
DOMICILIO FISCAL EN LA PROVINCIA DE LIMA								
Cod Postal		Distrito		Nombre de la Zona Urbana				
Via		Nombre de la Via Pública		Nº	Dpto. Int. Mz Lt			
UBICACION Y NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO								
Via		Nombre de la Via Pública		Nº	Dpto. Int. Mz Lt			
Nombre Comercial del Establecimiento		Actividad a Desarrollar						
DATOS REFERENTE A LA ACTIVIDAD		1. Industria 2. Comercio 3. Ser. Financieros 4. Ser. Espect. Públ. 5. Ser. Estacionamiento 6. Ser. Profesionales 7. Ser. Hospedaje 8. Otros						
AUTORIZACION MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO								
Nº de Licencia		Fecha de Emisión		Nº de Expediente				
DATOS ESPECIFICOS DE LA ACTIVIDAD								
Código		Descripción de la Actividad						
REGIMEN DE EXONERACION								
1. Gobierno Central 2. Gobierno Local 3. Universidades 4. Centros Educativos 5. Entidades Religiosas 6. Organismo Internac. 7. Embajadas 8. Cias. de Bomberos 9. Org. Políticos y Sindicatos 10. Sede Instituc. de Club Deportivos 11. Prestación de Serv. Gratuitos								
DETERMINACION DEL TRIBUTO								
Área	X	Valor Arancel Nº	X	Alícuota	=	TOTAL	→	Monto a pagar
MOTIVO DE LA DECLARACION								
1.- INSCRIPCION		3.- CESE DE ACTIVIDADES		5.- CAMBIO DE GIRO		7.- OTRO		
2.- RECTIFICACION		4.- AMPLIACION DEL LOCAL		6.- AMPLIACION DE GIRO				
Declaro bajo juramento que los datos consignados expresan la verdad								
Periodo		Año						

## COMO LLENAR EL FORMULARIO

- En el primer rubro se debe anotar el Nº de R.U.C. y los apellidos y nombres, si es persona natural o la razón social, si es persona fiscal.
- En el segundo rubro se debe anotar el domicilio fiscal de la empresa o negocio.
- En el tercer rubro, se indica la ubicación física del negocio.
- Los dos siguientes rubros se de-
- jan en blanco, anotando sólo en el lado derecho el número de la actividad a desarrollar.
- En el rubro Datos Especificos de la Actividad se resumen las características del negocio.
- No se determina tributo alguno, pues el trámite para las micro y pequeñas empresas es gratuito.
- En el último rubro se anota el 1 en el casillero correspondiente.

# Tributemos

SOLICITO: Licencia Municipal de Funcionamiento Provisional para MICRO/PEQUEÑA EMPRESA (Art. 11 del D.L. N° 705

SEÑOR ALCALDE DEL CONSEJO DISTRITAL DE *Jesús María*

Yo, *Juana Gómez Pérez* con Libreta Electoral *90722019*  
 y RUC *90750774* con domicilio en *Jr. Tumbes* N° *2136*  
 del Distrito de *Jesús María* titular representante de la:  
 EMPRESA *Juana Gómez Pérez*  
 R.U.C. *90750774*  
 UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO *Jr. Tumbes 2136*  
 TELEFONO .....  
 ACTIVIDAD *Venta de Gas y Repuestos*  
 TRABAJADORES *2 Empleados y — Obreros*

Ante Usted, con el debido respeto me presento y expongo:  
 Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Art. 11 del D. Leg. N° 705, Ley de Promoción de Micro Empresas y Pequeñas Empresas, solicito se me otorgue:

- LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL, para la actividad arriba indicada, como MICRO/PEQUEÑA EMPRESA.

Para tal efecto, detallo la información requerida, con carácter de DECLARACION JURADA y adjunto copia autorizada del Registro Unificado.  
 POR LO EXPUESTO:

Sírvase Usted señor Alcalde, acceder a mi petición, por ser de Justicia.

05 de Mayo de 199...4

*J. Gómez P.*

FIRMA DEL TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL  
 L.E. N° *90722019*

RUC N° *90750774*

planillas son sellados en el mismo momento en que se otorga el registro, por lo que ya no es necesario tener que realizar dicho trámite ante el Ministerio de Trabajo. Además, al momento de inscribirse, el interesado recibe allí mismo la planilla y actualización de datos del IPSS, que deberá entregar dentro de los diez (10) días siguientes a la Oficina Zonal del IPSS que le corresponda por su ubicación geográfica.

Cabe señalar que si bien se presume que la información proporcionada por el interesado es veraz, ello no impide que los organismos competentes realicen un control o fiscalización posterior, estando facultados inclusive a imponer sanciones que van desde una multa hasta la cancelación del registro.<sup>2</sup>

## 2.- Obtención rápida de Licencia Municipal.

De acuerdo con el procedimiento simplificado establecido, para obtener esta licencia, ya sea para iniciar sus actividades o cuando necesite abrir nuevos locales, basta con presentar una solicitud en papel simple con carácter de Declaración Jurada ante el Municipio Distrital correspondiente a la jurisdicción de la empresa. El único requisito es que se adjunte una copia simple del Registro Unificado a esta solicitud. Una ventaja adicional de este trámite lo constituye que sea gratuito, al no encontrarse sujeto al pago de ningún tipo de tasa, derecho o cualquier otro tributo

La presentación de la solicitud determinará que se considere como otorgada una **Licencia Municipal de Funcionamiento Provisional**, que tiene validez de un año. Durante este período, el Municipio correspondiente deberá efectuar las verificaciones y evaluaciones pertinentes para otorgar o denegar la **Licencia Definitiva**. Sin embargo, si vencida la **Licencia Pro-**



# Tributemos

visional se considera que no procede otorgar la **Licencia Definitiva**, la Municipalidad debe notificar este hecho a la empresa y otorgarle un plazo de seis (06) meses, durante los cuales podrá seguir funcionando en el mismo local.

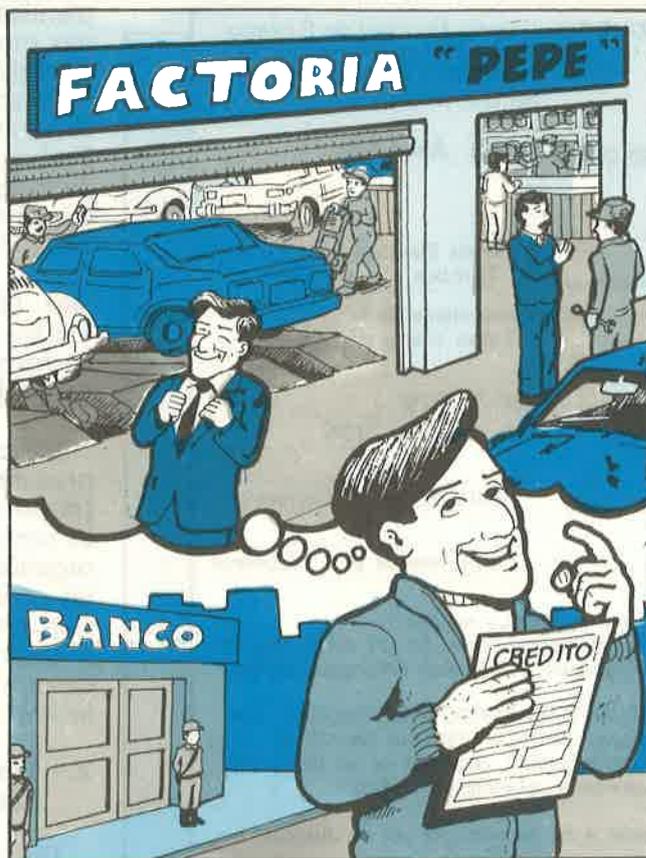
Finalmente, no podemos dejar de mencionar que algunos municipios no reconocen esta **Licencia Provisional**, alegando que, al no existir una reglamentación del Decreto Legislativo N° 705, no le son aplicables sus normas.

### 3.- Requisitos de contabilidad y Libros Contables.

Los libros contables pueden adquirirse en cualquier librería y deben ser legalizados ante un notario público colegiado. La legalización es una constancia del notario puesta en la primera hoja del libro o en la primera hoja suelta donde le asigna un número, señala el objeto del libro, el número de hojas o folios y si es llevada en forma simple; además, todas las hojas deben llevar el sello notarial. A su vez, el notario lleva un registro cronológico de las legalizaciones que realice, de manera tal que, para legalizar un segundo libro u hojas sueltas, debe acreditarse el hecho de haber concluido el libro anterior o presentar una certificación que demuestre en forma fehaciente su pérdida.

### 4. Régimen Tributario

En lo que respecta al régimen tributario aplicable a las micro y pequeñas empresas, debe señalarse que los ingresos provenientes de la realización de actividades de producción, comercializa-



ción o de servicios son considerados como ingresos afectos al Impuesto a la Renta y al Impuesto General a las Ventas (IGV), debiendo cumplir con las obligaciones tributarias respectivas.

Sin embargo, como un esfuerzo adicional que el gobierno y la Administración Tributaria vienen desarrollando para simplificar la constitución y el desenvolvimiento de la micro y pequeña empresa formal, el 30 de diciembre de 1993, se promulgó el Decreto Legislativo N° 777 (Ley del Régimen Unico Simplificado). **Este régimen es aplicable únicamente a las empresas no constituidas como personas jurídicas.**<sup>3</sup>

En concordancia a lo anterior, a partir de este año, las pequeñas y micro empresas constituidas por personas naturales con negocio (es decir, las que no han adoptado una figura jurídica como la E.I.R.L., la Sociedad

Anónima, etc.) podrán acogerse a este Régimen Simplificado, siempre que cumplan con los requisitos establecidos. Dichos contribuyentes pagarán una suma fija mensual por concepto del Régimen Unico Simplificado que sustituye al Impuesto a la Renta y al IGV, en función de los ingresos mensuales que obtengan. Por su parte, las empresas constituidas como personas jurídicas deberán cumplir con el Régimen General del Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta.

Adicionalmente, debemos mencionar que, en ambos casos, las pequeñas y micro empresas estarán obligadas a cumplir con las obligaciones formales exigidas por las normas tributarias, como la entrega de comprobantes de pago.

En suma, como se puede apreciar, la existencia del Decreto Legislativo N° 705 facilita el acceso a la empresa formal de los pequeños empresarios, al simplificar y concentrar en dos o tres trámites los diferentes procedimientos administrativos exigidos para poder iniciar una actividad productiva.

<sup>1</sup> Para 1994 la Unidad Impositiva Tributaria ha sido fijada en S/. 1 700,00 (mil setecientos y 00/100 nuevos soles).

<sup>2</sup> En algunos casos, la norma establece expresamente que la fiscalización de la Administración deberá ser previa al otorgamiento del registro. Ello sucede, por ejemplo, en el caso de actividades relacionadas con la fabricación de armas y explosivos.

<sup>3</sup> Para mayor información, ver el artículo que sobre el tema se publicó en *Tributemos* N° 17 (Pág. 8 y siguientes).





## Tributemos

# Cómo llenar el formulario para el pago del I.G.V.

Con el formulario 150 los contribuyentes cumplen las obligaciones del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta. Este formulario sirve para presentar la Declaración Jurada y para realizar los pagos correspondientes a dichos impuestos. Por esta razón se le denomina **Declaración - Pago**.

En el formulario fácilmente se pueden distinguir las siguientes partes:

1. **El encabezado:** Está constituido por los datos de identificación del contribuyente, nombre o razón social, número del RUC y el período tributario al que corresponde el pago.

2. **El detalle:** Contiene la liquidación del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta que debe realizar el contribuyente, así como las retenciones realizadas por estos impuestos en el período correspondiente.

### LLENADO DEL FORMULARIO

Para explicar el llenado del formulario en detalle, tomaremos los ejemplos presentados en el número anterior de nuestro informativo Tributemos N° 20. Los contribuyentes LA CONFIANZA E.I.R.L. y el BAZAR EL BUEN VESTIR de Juan Pérez, siguieron los siguientes pasos para el pago de su impuesto.

De sus Registros de Ventas o Libro de Ingresos y Gastos, y de sus Registros de Compras tomaron los siguientes datos:

- Las ventas totales del mes.

- Los descuentos y bonificaciones concedidos.
- Las compras totales del mes.
- Los descuentos y bonificaciones obtenidos.

Con estos montos, realizaron los cálculos para determinar el impuesto a pagar por dicho mes, llenando el formulario del siguiente modo:

1.- Las ventas gravadas se anotaron en el casillero 100; sobre este monto se aplicó la tasa del 18%, resultado que se colocó en el casillero 101.

2.- Los descuentos y bonificaciones obtenidos por las compras realizadas se registraron en el casillero 102, monto al que se aplicó la tasa del 18% y cuyo resultado se colocó en el casillero 103. Estos rubros aparecen bajo el título de Débito Fiscal. (Ver formulario).

3.- Las compras gravadas se anotaron en el casillero 107. Al total se le aplicó la tasa del 18%, colocando el resultado en el casillero 108.

4.- Los descuentos y bonificaciones concedidos por las ventas efectuadas se anotaron en el casillero 111; sobre este monto se aplicó la tasa del 18%. El resultado se anotó en el casillero 113. Estos casilleros aparecen bajo el título de Crédito Fiscal (ver formulario). En el casillero 115 se anotó el resultado de la siguiente operación (casillero 101 + 103 - 108 - 113), que recibe el nombre de impuesto resultante. Este monto se trasladó al casillero A, luego se le restó los saldos a favor o pagos anticipados (casilleros 145 y 146) y se obtuvo el total de la deuda tributaria. Dicho monto se anotó en el casillero 150 y se trasladó al casillero 155, como saldo definitivo a pagar y al casillero 189, como importe a pagar.

En el ejemplo, sólo se ha examinado el caso del Impuesto General a las Ventas. Es preciso tener presente que en el Formulario No 150 se declaran conjuntamente el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto a la Renta, por lo que siempre el contribuyente deberá llenar también los casilleros correspondientes a los pagos mensuales del impuesto a la Renta. □



# Tributemos

**SUNAT**  
DECLARACION PAGO

FORMULARIO **150**

**REGIMEN GENERAL IGV - RENTA**

ESTE FORMULARIO NO PODRA SER USADO PARA SUSTITUTORIAS O RECTIFICATORIAS

USO BANCO FOLIO

Nº DE ORDEN **00344273**

RUC **23803350**

PERIODO TRIBUTARIO  
MES **04** AÑO **94**

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL  
**EL BUEN VESTIR DE JUAN PEREZ**

ANOTAR LOS IMPORTE EN NUEVOS SOLES SIN CENTIMOS		BASE IMPONIBLE	TRIBUTO
<b>IGV</b>	Ventas Gravadas	100 5,000	101 900
	Descuentos Obtenidos y/o Devoluciones de Compras	102 380	103 68
	Ventas no Gravadas y/o Exoneradas	105	
<b>RENTA</b>	Exportaciones	106	
	Adquisiciones Gravadas	107 4,350	108 ( 783 )
	Descuentos Otorgados y/o Devoluciones de Ventas	111 200	113 ( 36 )
	Adquisiciones no Gravadas y/o Exoneradas	114	
<b>Total Impuesto Resultante o Saldo a Favor</b> (Casillero 101+103+108-113)		Trasladar al Casillero A →	115 149

<b>CONTRIBUYENTE</b>	3da. CATEGORIA		4ta. CATEGORIA		5ta. CATEGORIA	
	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
<b>RENTA</b>	Pago a Cuenta	301	302			
	Impuesto Mínimo	303	304			
	Importe Resultante (según valor aplicable, Casillero 302 ó 304)		306			
	Pago a Cuenta			307	308	
	Por servicios prestados			309	310	
	Por contrato a suma alzada				311 ( )	
	Deducciones por impuesto retenido				312	
	Importe Resultante (Casillero 308 + 310 - 311)				313	
	<b>Total Impuesto Resultante</b> (Casillero 306 + 312)				Trasladar al Casillero B →	313

<b>RENTA</b>	DOMICILIADO		OTRAS RETENCIONES	
	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
<b>RENTA</b>	2da. Categoría	326	329	
	4ta. Categoría	330	333	
	5ta. Categoría	334	335	
	Por servicios prestados			337
	Por contrato a suma alzada			338
	Otras Retenciones - No Domiciliados			339
<b>Total Retenciones</b> (Casillero 329+333+335+337+338)			Trasladar al Casillero D →	339

<b>RENTA</b>	IMPORTE		IMPORTE	
	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
<b>RENTA</b>	Retenciones y/o Percepciones	Trasladar el Cas. 137 al Casillero C	136	137

DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA					
CONCEPTO	CUENTA PROPIA			RETENCIONES	
	IGV	RENTA	IGV	RENTA	
Impuesto Recaudado y Saldo a Favor	A 149				
Saldo a favor del anterior periodo o mes	145 ( )	344 ( )			
Pagos Anticipados	146 ( )	346 ( )	171 ( )	371 ( )	
Compensaciones		347 ( )			
Tributo a Pagar o Saldo a Favor	147 149	348	172	372	
Interés Moratorio	148	349	173	373	
<b>Total Deuda Tributaria</b>	150 149	350	175	374	
PAGO CON DOCUMENTOS VALORADOS					
Nota - Crédito Negociable	151 ( )	351 ( )	176 ( )	375 ( )	
D. Cancelatorio Tesoro Público	153 ( )				
Otros	154 ( )	352 ( )	177 ( )	377 ( )	
<b>Saldo Definitivo a Pagar</b>	155 149	354	178	378	

CONSTANCIA DE PAGO					
IMPORTE A PAGAR	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
189	149	355	192	379	

LA PRESENTE DECLARACION EXPRESA LA VERDAD RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL

Apellidos y Nombres: **PEREZ SUSANA JUAN**

Efectivo  Cheque

Cheque Nº **12**

BANCO \_\_\_\_\_

USO BANCO

CÓDIGO DE BANCO **1502**

Sello del Banco

REFRENDO

Anote los descuentos obtenidos en sus compras

Anote el total de compras

Anote los descuentos otorgados en sus ventas

Anote Impuesto resultante

Anote el tributo a pagar, luego de restar los pagos anticipados o saldos a favor

Anote la deuda tributaria (incluye intereses)

Anote el total de ventas

Resultado de aplicar 18% sobre el total vendido

Resultado de aplicar 18% sobre los descuentos obtenidos

Resultado de aplicar 18% sobre el total de sus compras

Resultado de aplicar 18% sobre los descuentos otorgados

Anote el Impuesto resultante (101+103-108-113)

IMPORTE A PAGAR

# Tributemos

## Paso a Paso

Roberto desea constituir una pequeña empresa de confecciones y no sabe cómo hacerlo ¿Puedes ayudarlo?

Coloca un número según el orden de los pasos a seguir.



# LA PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA



PASARÉ A SALUDAR A ERNESTO Y AL CHOCHO, A VER COMO LES VA



¡HOLA MUCHACHOS CÓMO ESTAN!

YO MÁS O MENOS, PERO A ERNESTO LE VA MUY BIEN

¡CLARO! GRACIAS AL DECRETO 705 HICE MI EMPRESA RAPIDITO



YO TAMBIEN QUISIERA FORMALIZARME Y PROGRESAR, PERO NO SÉ COMO HACER

NO SEAS TONTO, TIENES QUE HACER MUCHO TRÁMITE MEJOR SIGUE IGUAL Y ASÍ EVADES LOS IMPUESTOS, JE, JE...



¡OTRA VEZ TU EVARISTO!

¡AY NO! ME PEXARON OTRA VEZ



NO TE PREOCUPES CHOCHO, NOSOTROS TE ORIENTAREMOS...

CON EL DECRETO LEGISLATIVO 705 ES FÁCIL



LO PRIMERO QUE HARÁS SERÁ CONSTITUIR LA EMPRESA LEGALMENTE, PARA ELLO DEBES ACUDIR DONDE UN NOTARIO



LUEGO DEBES INSCRIBIRTE EN EL RUC

Y TE LO ENTREGAN EN EL MISMO DIA.



AL MISMO TIEMPO DEBES ADQUIRIR UN FORMULARIO DE REGISTRO UNIFICADO



Y PRESENTARLO JUNTO CON LO REQUERIDO A LA ENTIDAD RESPONSABLE



LUEGO TENDRÁS QUE OBTENER TU LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO CON UN TRÁMITE ABREVIADO



COMPRAS TUS LIBROS CONTABLES



LLEVAS LOS LIBROS AL NOTARIO Y LOS LEGALIZAS

TAN PRONTO TENGAS RUC YA PUEDES CONSEGUIR LA AUTORIZACION DE IMPRESION DE COMPROBANTES DE PASO Y ENCARGAR DICHO TRABAJO



PRESENTAS A LA SUNAT EL FORM. 876 Y SU ANEXO 1-2, RECIBIRÁS UNA COPIA SELLADA PARA TI Y OTRA PARA LA IMPRENTA



VERIFICAS QUE ESTE INSCRITA EN LA SUNAT Y LE ENTREGAS LAS COPIAS DEL FORMULARIO 876 Y ANEXO 1, PARA QUE HAGA LA IMPRESION ...

... LAS CUALES SERÁN SELLADAS POR LA IMPRENTA



ASÍ TU NEGOCIO ESTARÁ DEBIDAMENTE FORMALIZADO Y EMPEZARÁS A PROGRESAR

GRACIAS DR. TANUS EN VERDAD NO ERA TAN DIFÍCIL

ESTAMOS PARA SERVIRTE CHOCHO

# Tributemos

## Solución del Paso a Paso

1. Constituir legalmente la empresa
2. Inscripción en el RUC
3. Adquirir formulario del Registro Unificado.
4. Llenar el formulario.
5. Presentarse a la entidad responsable.
6. Compra de libros
7. Legalizar los libros
8. Tramitar la licencia.
9. Autorización e impresión de comprobantes de pago.

Cabe agregar que el último paso se puede realizar inmediatamente después de haber obtenido el N° del RUC.

## Una SUNATHON con altura



□ La población de la Incontrastable Ciudad de Huancayo brindó el más cálido de los afectos y receptividad a la VI versión de la SUNATHON, que se llevó a cabo del 19 al 22 de mayo, en la capital del departamento de Junín.

El evento organizado por la Intendencia Regional, con el apoyo del Instituto de Administración Tributaria, congregó a 8 041 personas que abarrotaron las instalaciones del antiguo local de la SUNAT, ubicado en Av.

Real 333, principal arteria vial huancaina.

La SUNATHON, que por primera vez se realiza en la Sierra, a una altura de 3 250 metros sobre el nivel del mar, tuvo como peculiaridad, una antesala inolvidable, donde la promoción se fusionó con la alegría. Así lo demostraron los carros alegóricos que transitaban bulliciosamente por la avenida principal de Huancayo, anunciando el inicio de la feria tributaria.

## Plaza SUNAT

□ Son casi 4 200 los contribuyentes que diariamente visitan la Plaza SUNAT, que es el Departamento de Atención al Contribuyente (D.A.C.) de la Intendencia Regional Lima.

El horario de atención es de 8.00

a.m. a 6.30 p.m. para resolver consultas acerca de:

- Registro Unico de Contribuyentes (Of. 40, 41 y 42).
- Comprobantes de Pago (Of. 37, 38 y 39).
- Orientación al contribuyente (Of. 1 y 7)

En lo que respecta al R.U.C., el

promedio diario de atención es de 1 300 personas, de las cuales un promedio de 660 solicitan su inscripción en el RUC y tardan en obtener su número correspondiente entre 20 y 30 minutos.

Además, los contribuyentes que obtienen su R.U.C. pueden acercarse a las oficinas de Comprobantes de Pago para obtener la Autorización Previa de Impresión; es decir, pueden hacer dos trámites casi al mismo tiempo.

Diariamente se tramitan alrededor de un promedio diario de 1 500 autorizaciones de impresión de comprobantes de pago y 14 inscripciones de imprentas e importadores.

De otra parte, en la oficina 39 funciona una Mesa de Partes que recibe todo tipo de documentación excepto expedientes de fraccionamiento, reclamación, apelación y devolución de impuestos.

En Plaza SUNAT, también se brinda orientación a los contribuyentes acerca de otros aspectos de orden tributario directamente o a través de llamadas a los teléfonos 24-1064, 246813 y 24-2554. □

